



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 28 de mayo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029608**, presentada el día 28 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100029608, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Información de Jorge Herrera Ayala en relación a su desarrollo laboral, actas levantadas de tipo administrativas o penal, oficios de extrañamiento, proporcionado fecha de elaboración, número con que fue registrada, nombre de la víctima, delito, sanción, lugar donde se encuentra el acta, si procedió o no.

Otros datos para su localización

La información que se requiere es del periodo 1991 a 1996 Vocacional 10" (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procedió a turnarla con fecha 28 de abril de 2008 al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Carlos Vallejo Márquez" CECyT 10 del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/609, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DCVM/1019/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Carlos Vallejo Márquez" CECyT 10 del Instituto Politécnico Nacional, comunicó:

"(...)

*Hecha una búsqueda en los archivos del personal Docente, del Personal de Apoyo a la Educación así como el de alumnos del plantel, se le informa que no se encontró ningún expediente de **JORGE HERRERA AYALA**, por lo tanto, no se le puede dar la información que solicita." (sic)*

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 27 de abril de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- A través de diversos oficios de fecha 27 de mayo de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/0788/2008 de fecha 14 de mayo de 2008 realizó las siguientes observaciones:

"... me permito comentar que este Órgano Interno de Control considera conveniente requerir la información a la Dirección de Gestión del Capital Humano, a efecto de confirmar en su caso, la inexistencia de la misma." (sic)

SEXTO.- La Unidad de Enlace en atención a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Dirección de Gestión del Capital Humano de lo señalado, mediante oficio número AG-UE-01-08/688 de fecha 16 de mayo de 2008.

SÉPTIMO.- Con oficio número DGCH/3292/08 de fecha 22 de mayo de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

"(...)

A fin de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que el expediente que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano del C. Jorge Herrera Ayala, se encuentra clasificado como reservado en su totalidad por un periodo de tres años, contados a partir del 25 de marzo de 2008, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior en virtud de que desprende que mediante oficio número D-723-08 de fecha 27 de marzo del año en curso, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Unidad Académica en la cual se encuentra adscrito el C. Herrera Ayala, remitió al Abogado General de esta casa de Estudios el Acta Administrativa levantada en contra del citado trabajador.

Para sustentar lo anterior, remito a usted copia de la carátula de Clasificación, así como copia del oficio señalado en el párrafo que antecede." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Unidad Administrativa denominada: Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” CECyT 10 del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“Información de Jorge Herrera Ayala en relación a su desarrollo laboral, actas levantadas de tipo administrativas o penal, oficios de extrañamiento, proporcionado fecha de elaboración, número con que fue registrada, nombre de la víctima, delito, sanción, lugar donde se encuentra el acta, si procedió o no.

Otros datos para su localización

La información que se requiere es del periodo 1991 a 1996 Vocacional 10” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” CECyT 10, del Instituto Politécnico Nacional, donde señala:

“(....)

*Hecha una búsqueda en los archivos del personal Docente, del Personal de Apoyo a la Educación así como el de alumnos del plantel, se le informa que no se encontró ningún expediente de **JORGE HERRERA AYALA**, por lo tanto, no se le puede dar la información que solicita.” (sic)*

De conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que quedó señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace